

No. Radicado: 08SE202472170010000507
Fecha: 2024-01-30 02:15:17 pm
Remitente: Sede: D. T. CALDAS
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario RUBEN MENA
Anexos: 0 Folios: 1

08SE202472170010000507

15168051
Manizales, 30 de enero de 2024

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor:
RUBEN MENA
Calle 54 No. 11 C - 10 piso 1 barrio Villahermosa
Manizales, Caldas

ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar
Radicación: 11EE2023721700100005501
Querellante: RUBEN MENA
Querellado: AUTOLAVADO LIMPOINT - ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INVERFAVI S.A.S.

Respetado Señor:

Me permito informarle que mediante auto 174 de fecha 25 de enero de 2024, suscrito por el COORDINADOR PIVC, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada y radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Isabel Cristina García Garzón

Auxiliar Administrativo

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de Conflictos y Conciliaciones
Dirección Territorial de Caldas.



15168051

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 174

Manizales, Enero 25 de 2024

Radicación: 11EE202274250000005501

Querellante: RUBEN MENA

Querellado: AUTOLAVADO LIMPOINT INVERFAVI SAS

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITA AL GRUPO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS- CONCILIACIONES TERRITORIAL CALDAS en uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas por la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 3238 de 3 de noviembre de 2021 - *Rol de función coactiva* – numeral 16 y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, en igual sentido el artículo 486 inciso 2 establece que los funcionarios de Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán facultades para requerir a los directivos o afiliados a las organizaciones sindicales cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Que visto el contenido de la queja presentada por el señor **RUBÉN MENA**, radicado bajo el No. 11EE202374250000005501, en contra de la empresa **AUTOLAVADO LIMPOINT** por la posible vulneración de derechos laborales y fundamentales.

Que en consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6 de la Ley 1610 de 2013 respecto a que las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observan la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, por lo que se dará apertura a la Averiguación Preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la queja presentada por **RUBÉN MENA**, radicado bajo el No. 11EE202374250000005501 y en consecuencia **DAR APERTURA A LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a la empresa **AUTOLAVADO LIMPOINT Nit. 901139898-3**, por la presunta violación a la norma laboral vigente

para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de prevención, inspección, vigilancia y control.

SEGUNDO: DECRETAR PRUEBAS, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias.

Ordenar a la empresa **AUTOLAVADO LIMPOINT** allegar las siguientes pruebas documentales:

1. Copia de las nóminas de los meses de octubre de 2023 hasta e inclusive enero de 2024 de los empleados de la ciudad de Manizales.
2. Copia de las planillas pagadas de seguridad social de los meses de octubre de 2023 hasta e inclusive enero de 2024 de los empleados de la ciudad de Manizales.
3. Permiso del Ministerio de Trabajo para laborar horas extras y trabajo suplementario.
4. Copia del reglamento interno de trabajo de la empresa.
5. Relación de trabajadores de la ciudad de Manizales con información de documento de identidad, nombre, cargo, salario, fecha de ingreso y de retiro, si es el caso de octubre de 2023 hasta e inclusive enero de 2024.
6. Copia de los contratos de los empleados de la ciudad de Manizales vinculados activamente entre octubre de 2023 hasta e inclusive enero de 2024.
7. Comprobantes de nómina de los empleados de la ciudad de Manizales de octubre de 2023 hasta e inclusive enero de 2024.
8. Liquidación y comprobantes de pago de los contratos terminados a los empleados en Manizales de octubre de 2023 hasta e inclusive enero de 2024.

Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

TERCERO: DAR TRASLADO de la queja presentada a la **AUTOLAVADO LIMPOINT** a fin de que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa, y en tal sentido aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes para desvirtuar lo manifestado por el quejoso en su escrito y aporte las pruebas solicitadas.

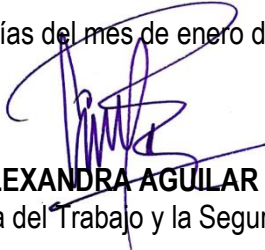
CUARTO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** a la empresa **AUTOLAVADO LIMPOINT con Nit. 901139898-3**, ubicada en el Centro Comercial Mall Plaza , Carrera 14 A No. 51 G – 16 de la ciudad de Manizales-Caldas, el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de diez (10) días a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pida la práctica de pruebas, controvierta las mismas y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

SEXTO: INFÓRMESE que, contra el presente **ACTO ADMINISTRATIVO** no procede recurso por tratarse de un Auto de Trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).


GINA ALEXANDRA AGUILAR RAMÍREZ
Inspectora del Trabajo y la Seguridad Social